

Carlson Morán y don Rafael García Hernández, debo declarar y declaro no haber lugar a la condena solidaria de los demandados al pago de las cantidades que se reclaman en el escrito de demanda, absolviendo a dichos demandados de las peticiones deducidas en su contra, y todo ello con expresa imposición en cuanto a las costas causadas en esta instancia a la parte actora.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito, ante este Juzgado, en término de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Rafael García Hernández, en paradero desconocido, expido el presente en Madrid, a 31 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/4.565/09)

JUZGADO NÚMERO 74 DE MADRID

EDICTO

En el juicio verbal número 1.633 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia número 45 de 2009

En Madrid, a 10 de marzo de 2009.—La ilustrísima señora doña María Teresa de la Cueva Aleu, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 74 de Madrid, habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio verbal, seguidos en este Juzgado con el número 1.633 de 2007, a instancias de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora doña África Martín Rico y asistida por el letrado don José Luis Esteban Villar, contra don Jaime del Corte Mirones, declarado en rebeldía, sobre resolución de contrato de suministro de gas y reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimo parcialmente la demanda interpuesta por la procuradora doña África Martín Rico, en nombre y representación de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, contra don Jaime del Corte Mirones, declarando resuelto el contrato de suministro de gas suscrito mediante la póliza número 2566221 y aportado como documento número 2 de la demanda. Condeno a la parte demandada a estar y pasar por dicha resolución.

Establezco la obligación del demandado de facilitar la entrada en el domicilio donde se presta el suministro de gas y permitir que se desmonte el contador de gas, clausurando la instalación receptora, y la condena a la parte demandada a que abone a la actora la cantidad de 478,76 euros, más los intereses legales desde la interposición de la demanda.

Y absolviendo al demandado de los restantes pedimentos de la demanda.

No hago imposición expresa de las costas de este juicio.

La presente resolución es apelable para ante la Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días a contar del siguiente a

su notificación en los términos prevenidos en los artículos 455 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debiendo quien lo efectúe preparar el recurso en la forma prevenida en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la sentencia a don Jaime del Corte Mirones.

En Madrid, a 1 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(02/4.451/09)

JUZGADO NÚMERO 75 DE MADRID

EDICTO

Doña María Jesús Carasús Albizu, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 75 de Madrid,

Hago saber: Que en el procedimiento de divorcio contencioso tramitado en este juzgado con el número 682 de 2008, a instancias de doña Karen Yaelin Martínez, representada por el procurador don Virgilio Navarro Cerrillo, contra don Ginbolfo Lucas Disgregorio Morey, declarado en situación de rebeldía procesal y en ignorado paradero, se ha dictado sentencia de fecha 9 de marzo de 2009, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 9 de marzo de 2009.—Vistos por mí, doña María Alicia Risueño Arcas, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 75 de Madrid, lo presentes autos de Juicio de divorcio contencioso número 682 de 2009, tramitados en este Juzgado a instancias de doña Karen Yaelin Martínez Castillo, representada por el procurador de los tribunales don Virgilio Navarro Cerrillo y asistida por la letrada doña Florinda García Martín, contra don Ginbolfo Lucas Disgregorio Morey, declarado en situación procesal de rebeldía; y...

Fallo

Estimando la demanda formulada por doña Karen Yaelin Martínez Castillo, representada por el procurador de los tribunales don Virgilio Navarro Cerrillo, contra don Ginbolfo Lucas Disgregorio Morey, declarado en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio de los referidos cónyuges, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

No procede hacer pronunciamiento sobre las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación dentro del quinto día para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Firme que sea la presente resolución, entreguense testimonio de la misma a la parte a

fin de ser anotada la misma en el registro que corresponda, debiendo dar cuenta a este Juzgado una vez verificada dicha anotación.

Líbrense y únase certificación de la sentencia a los autos, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde y en paradero desconocido, don Ginbolfo Lucas Disgregorio Morey, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 27 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/4.532/09)

JUZGADO NÚMERO 79 DE MADRID

EDICTO

En el juicio de divorcio contencioso número 900 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la procuradora doña Enriqueta Salma-Alonso Khouri, en nombre y representación de doña Mirela Alexe, formulada contra don Aurel Alexe, en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio de ambos cónyuges, adoptando como medidas definitivas las siguientes:

1. La disolución del matrimonio de ambos cónyuges, cesando la presunción de convivencia conyugal.

2. Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado en favor del otro, y cesa la posibilidad de vincular bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

3. Se atribuye a la madre, doña Mirela Alexe, la guarda y custodia de la hija menor de edad habida en el matrimonio, pero ejerciendo conjuntamente ambos progenitores la patria potestad sobre aquella.

4. No se fija régimen de visitas a favor de don Aurel Alexe por los motivos expuestos.

5. Como pensión de alimentos a cargo de don Aurel Alexe, deberá abonar a la madre, doña Mariela Alexe, que bajo cuya custodia queda la menor, la cantidad de 250 euros mensuales, que serán pagados dentro de los cinco primeros días de cada mes y en doce mensualidades al año y en la cuenta bancaria que la señora Alexe designe a tal efecto. Esta pensión se devengará desde la fecha de esta resolución. Dicha pensión será actualizada a partir del 1 de enero de cada año, una vez se publique el índice de precios al consumo por el Instituto Nacional de Estadística.

Igualmente, deberá satisfacer la mitad de los gastos extraordinarios que se produzcan en la vida de la hija menor, tales como intervenciones quirúrgicas, prótesis, largas enfermedades, etcétera, siempre que se acrediten suficientemente, sean consultados previamente (siempre que sea posible) o

sean autorizados por el Juzgado, caso de discrepancia entre los padres.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer dentro del quinto día recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, que no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 455 y 774 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora magistrada-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Doy fe en Madrid.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a don Aurel Alexe a los fines acordados.

En Madrid, a 30 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/11.497/09)

JUZGADO NÚMERO 89 DE MADRID

EDICTO

Don Ángel Tomás Ruano Maroto, secretario del Juzgado de primera instancia número 89 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 232 de 2008, se siguen autos de juicio verbal de desahucio, a instancias de "Cheyene Cómplex", contra doña Laudelina Andrés Díaz, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 9 de octubre de 2008.—Por el magistrado-juez titular de este Juzgado, don José Ramón Manzanares Codesal, han sido vistos los autos del juicio verbal de referencia, seguido a instancias de "Cheyene Cómplex, Sociedad Limitada" (con representación de doña María del Mar Rodríguez Gil y dirección letrada de don Antonio Parra Ruiz), contra doña Laudelina Andrés Díez (en situación procesal de rebeldía).

Parte dispositiva:

Debo estimar y estimo íntegramente la demanda de juicio verbal interpuesta por "Cheyene Cómplex, Sociedad Limitada" (con representación de doña María del Mar Rodríguez Gil, contra doña Laudelina Andrés Díez (procesalmente rebelde), y en su virtud:

Primero.—Declaro resuelto el contrato de arrendamiento otorgado por la demandada y la entonces propietaria doña Isabel Suárez García relativo a la vivienda sita en el segundo piso del número 7 de la madrileña calle Tesoro (contrato documentado el 1 de junio de 1998).

Segundo.—Condeno a la demandada a dejar libre de ocupantes y enseres la vivienda citada.

Tercero.—Condeno en costas, igualmente, a doña Laudelina.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, incorporándose la original al libro de sentencias del Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a doña Laudelina Andrés Díaz, en ignorado paradero, extiendo y libro la presente en Madrid, a 23 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/4.458/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO

Doña Lourdes del Rosal Alonso, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 929 de 2008 se ha dictado sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Que condeno a don Francisco Valencia Martínez, a doña Ionela Iridenta Mangy y a doña Marian Viorel Burlacu, como autores responsables de una falta de amenazas, a la pena, para cada uno de ellos, de diez días de multa, con una cuota diaria de 3 euros, con una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, y al pago de las costas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos, en este Juzgado, para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Denisa Sali y doña María Danaila, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 27 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/10.961/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Doña Francisca Santos-Olmo Martínez, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 611 de 2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 25 de 2009

Que se pronuncia en nombre de Su Majestad el Rey, en el ejercicio de la potestad jurisdiccional que la Constitución y el pueblo otorgan.—En Madrid, a 2 de febrero de 2009.

Doña Carmen Valcarce Codes, magistrada-juez de instrucción del número 5 de los de esta localidad y su partido judicial, ha visto y oído los autos de juicio verbal de faltas número 611 de 2007, seguidos por una presunta falta de imprudencia, en el que se ha formulado denuncia contra don Iván Barco Angelina.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Iván Barco Angelina, como autor responsable de la falta indicada de imprudencia, con todos los pronunciamientos favorables. Se declaran de oficio las costas procesales, si las hubiera.

Únase la presente sentencia al libro correspondiente, dejando testimonio de ella en el procedimiento de referencia.

Entréguese copia de la misma a las partes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncia, manda y firma doña Carmen Valcarce Codes, magistrada-juez de instrucción.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia al denunciado don Iván Barco Angelina, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Madrid, a 31 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/11.490/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Doña Francisca Santos-Olmo Martínez, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 10 de 2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 173 de 2007

Que se pronuncia en nombre de Su Majestad el Rey, en el ejercicio de la potestad jurisdiccional que la Constitución y el pueblo otorgan.—En Madrid, a 30 de marzo de 2009.

Doña Carmen Valcarce Codes, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 5 de esta localidad y su partido judicial, ha visto y oído los autos de juicio verbal de faltas número 10 de 2007, en el que se ha formulado denuncia contra don Álvaro Moro Rodríguez, interviniendo también el ministerio fiscal en representación de la acción pública.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Álvaro Moro Rodríguez, como autor responsable de una falta antes descrita de respeto y consideración a los agentes de la autoridad, a la pena de treinta días de multa, con cuota diaria de 6 euros día. En caso de impago de la multa, se cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias insatisfechas.

Impongo al condenado, asimismo, el pago de las costas procesales si las hubiera.